

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que el apoderado de la parte demandante subsano los requisitos exigidos en la inadmisión en el termino. *Sírvase proveer.*


STIVEN GÓMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas agosto treinta de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Bancolombia s.a</i>
Demandada	<i>Jose leonardo guzman Loaiza</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00231-00
Providencia	Auto interlocutorio N°542

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** entidad identificada con N.I.T No. **890.903.938-8** correo electrónico angduque@bancolombia.com.co, en contra de **JOSE LEONARDO GUZMAN LOAIZA** identificado con C.C N° **98.637.299** correo joseguzman5131@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$53.076.627) **\$4.132.849** correspondientes a los intereses causados hasta la fecha, como capital contenido en el PAGARÉ NO **0050304**. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **11 DE MAYO DE 2021** hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: se acepta como dependiente al Abogado JAIME ALONSO ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 98.715.628, con tarjeta profesional N° 293.183 Consejo Superior de la Judicatura, JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.215.729 y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.798 del Consejo Superior de la Judicatura, , MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1152457410 y con tarjeta profesional N° 333.578 del Consejo Superior de la Judicatura, DORA ELENA DAVID SUARÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.429.296, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1040323698, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 1.037.651.970 y portador de la tarjeta profesional No 340.720, Juan Camilo Henao Villada identificado con cedula de ciudadanía 1.036.675.941, Katty Nayarith Ortega Andrade identificado con cedula de ciudadanía 1.065.817.821, ANGELICA MARÍA SOTO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.921.803 y CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.005.708.00 para revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, oficios, retirar la demanda y desgloses, entre otras consultas o tramites que se requieran

SEPTIMO . En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADO al ABOGADO JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS T.P. 133.396 del C.S. de la J. y C.C. 98.525657 y correos electrónicos notificacionesjudiciales@carteraintegral.com, coabustamante@carteraintegral.com.co; jospina@carteraintegral.com. coasistentecoordinadorjuridico@carteraintegral.com. contamayo@carteraintegral.com. commarulanda@carteraintegral.com. cojrestrepo@carteraintegral.com.co.

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez
SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°104 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **02 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario